

The Virgin Islands Department of Labor
Division of Occupational Safety and Health (VIDOSH)

NOTICE TO PUBLIC SECTOR EMPLOYEES
SAFETY AND OCCUPATIONAL HEALTH PROTECTION ON THE JOB

Title 24, Chapter 2, Virgin Islands Code (Act 6846) provides job safety and health protection for workers by promoting safe and healthful working conditions throughout the Virgin Islands. The Division of Occupational Safety and Health (DOSH) of the V.I. Department of Labor has the primary responsibility for administering Act 6846. Public Sector Employers are required to post this Notice (or Facsimile) in a conspicuous place where notices to employees are customarily posted.

Requirements of the VI Code (V.I.C.) Title 24, Chapter 2 includes the following:

PUBLIC SECTOR EMPLOYEES

Each employee shall comply with all occupational safety and health standards, rules, regulations and orders issued under the V.I.C. Title 24, Chapter 2 that apply to his own actions and conduct on the job.

PUBLIC EMPLOYER RESPONSIBILITIES

The head of each agency, agent, or representative shall ensure that in any evaluation of performance or potential prepared for the Division of Personnel, the excellence or culpable failure of each employer of an establishment, supervisory employee, or other employee in the performance of his or her occupational safety and health responsibilities be taken into consideration in accordance with any applicable rules of Division of Personnel. Recognition of the group or individual superior performance shall be encouraged. Consistent failure to comply with the requirements of Sec. 46-19 will result in prompt notification to the Governor for appropriate action.

The law requires that the head of each government agency shall:

1. Provide safe and helpful places and conditions of employment, consistent with the standards and regulations promulgated under the V.I. OSH Act 6846.
2. Acquire, maintain, and require the use of safety equipment, personal protective equipment, and devices reasonably necessary to protect employees; and
3. Consult with and encourage employees to co-operate in achieving safe and healthful working conditions.

STANDARDS

Pursuant to the Virgin Islands Code, Title 24, Chapter 2 Sec. 36 (a)(2),(3), the Commissioner of the Virgin Islands Department of Labor has the responsibility for the adoption and promulgation of occupational safety and health rules, regulations, and standards for the protection of Virgin Islands employees. To meet this obligation, the U.S. Virgin Islands has adopted by reference the Federal OSHA standards. The Commissioner of Labor also has the statutory authority to promulgate standards different from, or in addition to, the federal OSHA standards. This has been done on a limited basis.

HAZARD COMMUNICATION STANDARD

All local government agencies **must be** in compliance with this recent standard which addresses the right of the employee to have information regarding hazardous chemical substances which may be present in the workplace. Public Sector employers **MUST** have a written, comprehensive hazard communication program which includes provisions for container labeling, material safety data sheets, and an employee training program for all locations which have such chemical substances present.

INSPECTIONS

To ensure compliance with safety and health requirements the Virgin Islands Department of Labor conducts periodic job-site inspections. The department will also make investigations of catastrophes, fatalities, and complaints as required. The inspections are conducted by trained Safety Compliance Officers or Health Compliance Officers.

The law requires an authorized employer representative, employee representative and/or union representative to be given an opportunity to accompany the VIDOSH Compliance Officer for the purposes of aiding the inspection. Where there is no authorized employee/union representative, the VIDOSH Compliance Officer must consult with a reasonable number of employees concerning the safety and health conditions in the workplace.

CITATIONS

If upon inspection DOSH believes an employer has violated the V.I.C. Title 24, Chapter 2, Section 38 a citation alleging such violations will be issued to the public sector employer. Each citation will specify a time period within which the alleged violation must be corrected.

The DOSH citation must be promptly and prominently displayed at or near the place of alleged violation for three (3) days, or until it is corrected, whichever is later, to warn employees of dangers that may exist there. The employer must post all orders, modifications, and final orders for employees' notification.

The Department of Labor is prohibited from imposing civil or criminal penalties against any agency for violations described and covered by the Act. Compliance with Act 6846, in the public sector, is achieved by forwarding copies of citations to agency heads and ultimately the Governor.

COMPLAINTS

Employees or their representatives have the right to notify the Department of Labor and request an inspection if they believe that unsafe and/or unhealthy conditions exist at their workplace. Names of employees who file complaints will be kept confidential upon request.

The Hazard Communications Standard additionally provides employees the right to refuse to work with an unidentified chemical that they believe to be hazardous, if the identity is not provided to them within five (5) working days of their request.

The Act provides that employees may not be discharged or discriminated against in any way for filing safety and health complaints or otherwise exercising their rights under the

Act. Complaints about such discrimination must be filed with the Commissioner of Labor within thirty (30) days after the discriminatory act occurs.

RECORDS AND REPORTS

The Act provides that all public employers shall:

1. Keep adequate records of all occupational accidents and illnesses for proper evaluation and corrective action; (V.I.C. Title 24, Chapter 2 Sec 37(c) (1), (2).
2. Consult with the Commissioner with regard to adequacy as to form and content of records kept pursuant to the Act; and
3. Make an annual report to the Commissioner with respect to occupational accidents and injuries, and the agency's safety and health program.

Any on-the-job accidents or illness which results in a fatality or the hospitalization of three or more employees must be reported to the Director of the Division of Occupational Safety and Health within eight (8) hours. The report must state the extent of the injury. The director may require the employer to submit additional reports, as judged necessary.

WHISTLEBLOWER / DISCRIMINATION COMPLAINT

Employees are free to participate in safety and health activities. Section 11(c) of the OSHA Act prohibits any employer from discharging or in any manner retaliating or discriminating against any employee because the employee has exercised their rights under the Act. These rights include filing a complaint, initiation or testifying in any proceedings, 11(c) of the OSHA Act). **An employee who believes he has been discriminated against may file a complaint with the nearest DOSH office within thirty (30) calendar days of the alleged discrimination.** (V.I.C. Title 24, Chapter 2 Sec 40(c)(1),(2))

CONSULTATION

The Virgin Islands Department of Labor Division of Occupational Safety and Health provides free consultative services designed to promote voluntary compliance with occupational safety and health standards, rules, and regulations, through the Consultation and Training Branch. These services include on-site consultation, training courses, standard information, and a variety of informational and technical publications. To request any of these services, contact the Assistant Director of Consultation and Training.

VOLUNTARY ACTIVITY

V.I.C. Title 24, Chapter 2, also encourages efforts by labor and management before a DOSH inspection to reduce injuries and illness arising out of employment.

FEDERAL STATE RELATIONS

The state plan is monitored by the U.S. Department of Labor to assure that continued approval is merited. Any person who has complaint regarding the state administration of the plan may contact the New York Regional Office, U.S. Department of Labor/OSHA, 201 Varick St., Room 670, New York, N.Y. 10014, Phone: (212) 337-2378, Fax: (212) 337-2371.

ADDITIONAL INFORMATION

You may call or write the V.I. Division of Occupational Safety and Health (VIDOSH) for copies of the Act, specific DOSH safety and health standards, other applicable regulations, forms or additional standards information, including interpretations. Detailed information on the Hazard Communication Standard is also available. These may be obtained from the nearest DOSH or Dept. of Labor Office in the following locations:

St. Croix:
Department of Labor
4401 Sion Farm Christiansted,
St. Croix, V.I. 00820
Phone: (340) 773-1994 /Fax: (340) 773-0094

St. Thomas/St. John:
Department of Labor
53A-54 A&B Kronprindsens Gade Charlotte Amalie
St. Thomas, V.I. 00802
Phone: (340) 776-3700 / Fax: (340) 714-4994 / 774-5908

The V.I. Occupational Safety and Health Plan does not cover employment in the Maritime industry, nor does it cover occupational health in any private sector industry. These issues are covered by the **Federal OSHA: Puerto Rico Area Office, Triple SSS Plaza Bldg./1510 FD Roosevelt Ave./Suite 5-B Guaynabo, PR 00968, Phone: (787) 277-1560 / Fax: (787) 277-1567.**

Departamento del Trabajo de las Islas Vírgenes
División de Salud y Seguridad Ocupacional

**AVISO A SEGURIDAD DE EMPLEADOS DEL SECTOR PÚBLICO
SOBRE LA PROTECCIÓN DE SALUD Y SEGURIDAD OCUPACIONAL EN EL TRABAJO**

En el Código de Leyes de las Islas Vírgenes, La Ley 6846 según enmendada el 19 de julio de 2006 (Título 24 Capítulo 2) establece la Ley para la Salud y Seguridad Ocupacional del trabajo y la protección de los empleados públicos. Esta regula para que las condiciones de trabajo sean seguras y saludables en todas agencias públicas de las Islas Vírgenes. En el Departamento del Trabajo de las Islas Vírgenes, la División de Salud y Seguridad Ocupacional (DOSH, por sus siglas en inglés) tiene la responsabilidad primaria de administrar La Ley 6846 en el territorio. Se le requiere a todos los Comisionados y Jefes de Agencias públicas publicar este Aviso de Seguridad (o Facsímil) en un lugar visible en el lugar designado para publicar todos los avisos para los empleados públicos.

Requisitos del Título 24, Capítulo 2 incluyen los siguientes:

RESPONSABILIDADES PARA LOS EMPLEADOS PÚBLICOS

Cada empleado público cumplirá con todas las leyes, reglamentos y órdenes de seguridad y salud ocupacional publicadas en el Código de las Islas Vírgenes dentro del título 24, el Capítulo 2 que aplican a sus propias tareas, acciones y conducta en su área de trabajo.

RESPONSABILIDADES PARA JEFES DE AGENCIAS PÚBLICAS

El Comisionado, Jefe de Agencia o su representante se asegurará de que en toda Evaluación de Trabajo o creación de nuevas posiciones preparadas por la División de Personal se incluya para cada Supervisor / Empleado de la agencia, los datos de sus responsabilidades en el área de seguridad y salud ocupacional, y sus ejecutorias en el cumplimiento con los reglamentos que apliquen de la División de Personal. Los Comisionados y Jefes de Agencias reconocerán aquellas divisiones y empleados cuyas ejecutorias sean ejemplares. También, todo desempeño deficiente en el cumplimiento de los reglamentos ocupacionales, según establecido en la Sección 46-19, serán notificado con alta prioridad a la Oficina del Gobernador para el curso de acción a seguir.

La ley requiere que cada Comisionado / Jefe de Agencia cumpla en:

1. Establecer áreas y condiciones del empleo de segura y saludables, en cumplimiento con las normas, reglamentos y estándares promulgado dentro de la Ley de Salud y Seguridad Ocupacional (Ley 6846 según enmendada el 19 julio de 2006).
2. Proveer, mantener y requerir el uso del equipo de protección personal y todos los dispositivos de seguridad necesarios para proteger la salud y seguridad de los empleados públicos.
3. Aconsejar y motivar a todos los empleados públicos en asegurar que las áreas de trabajo sean seguras y saludables.

NORMAS, REGLAMENTOS Y ESTÁNDARES

El Comisionado del Departamento del Trabajo tiene la responsabilidad de adoptar y publicar las normas, reglamentos y estándares de seguridad ocupacional para la protección de todos los empleados públicos de las Islas Vírgenes, según lo establece el Título 24 Capítulo 2 Sec. 36 (a)(2),(3). En el cumplimiento de su responsabilidad, la ley establece que el Gobierno de las Islas Vírgenes adopte por referencia todas las normas, reglamentos y estándares federales de la Administración de Salud y Seguridad Ocupacional. El Comisionado de Trabajo también tiene la autoridad de ley de establecer y promulgar adicionales y diferentes de los reglamentos federales.

NORMA DE COMUNICACIÓN DE RIESGO QUÍMICOS

Todas las agencias públicas TIENEN que asegurar el cumplimiento con la revisión actualizada de la Norma de Comunicación de Riesgos Químicos, que establece el derecho de todo empleado a tener la información relacionada al contenido de riegos de las sustancias químicas que puedan estar presentes en el lugar de trabajo. Los Comisionados y Jefes de Agencia TIENEN que tener un programa escrito, comprensivo que incluya los requisitos para las etiquetas en cada envase, las Hojas de Datos de Seguridad (M.S.D.S. por sus siglas en inglés) y un programa de adiestramiento e información para todos los empleados en todos los lugares de trabajo donde se utilicen estas sustancias químicas.

INSPECCIONES

Para asegurar el cumplimiento con las normas, reglamentos y estándares de salud seguridad ocupacional de las Islas Vírgenes, el Departamento del Trabajo realiza inspecciones periódicas al azar en las agencias públicas. El Departamento también investiga todos los casos de fatalidades, accidentes, catástrofes y querellas según los procedimientos requeridos. Los Oficiales de Cumplimiento / Inspectores están adiestrados en el área de Salud y Seguridad llevarán a cabo las inspecciones. En el proceso de inspección, la ley requiere que esté presente un representante autorizado del patrono, así como un representante de la unión o un empleado autorizado por los empleados. El / Los representante(s) de los empleados se le ofrece la oportunidad de acompañar al Oficial de Cumplimiento / Inspector en conformidad con el objetivo y propósito de la inspección. En aquellos casos en que el establecimiento no tenga una unión de empleados, el Oficial de Cumplimiento / Inspector consultará con un número razonable de empleados acerca de las condiciones de salud y seguridad ocupacional en el lugar de trabajo.

CITACIONES

Si al finalizar el proceso de inspección la División Salud y Seguridad Ocupacional entiende que un patrono de la agencia publica bajo el Título 24 Capítulo Sec 38, no está en cumplimiento, se emitirán las citaciones de las alegadas violaciones de los reglamentos ocupacionales. Cada citación especificará el período de tiempo para que la violación sea corregida. El reporte citaciones de la División Salud y Seguridad Ocupacional deberá ser publicado en o cerca del lugar de las violaciones, por tres (3) días o hasta que la violación sea corregida, lo que sea más tarde para advertir a los empleados de los riesgos potenciales en el área de trabajo. El Comisionado / Jefe de Agencia debe publicar todas las órdenes, modificaciones y órdenes finales para la notificación de los trabajadores. El Departamento de Trabajo impone penalidades a aquellas agencias públicas que no corrijan las violaciones en inspecciones de seguimiento. En cumplimiento con Ley de 6846, en el sector público, se le envían copias de las citaciones a los Comisionados /Jefes de Agencias y eventualmente a las Oficinas del Gobernador.

QUERELLAS

Los empleados o sus representantes tienen el derecho de comunicar sus querellas y solicitar una inspección si entienden que las condiciones de trabajo no son seguras o saludables en su área de trabajo a la División Salud y Seguridad Ocupacional del Departamento del Trabajo de las Isla Vírgenes. Los nombres de los querellantes se mantienen archivos confidenciales. La Norma de Comunicación de Riesgos Químicos además provee a empleados públicos el

derecho de rechazar el trabajar con sustancias químicas en envases no identificados que ellos entienden pueden afectarles, si la identidad de estas no son provistas en los envases dentro de los próximos cinco (5) días laborables a petición del empleado. La Ley 6846 establece que los empleados públicos no pueden ser despedidos o discriminados por someter una querella de salud y seguridad o por ejercer sus derechos conforme a la Ley. **Las querellas de discriminación deben ser presentadas con el Comisionado del Trabajo dentro de treinta (30) días calendarios después de que el acto discriminatorio ocurre.**

REGISTRO DE ESTADÍSTICAS OCUPACIONALES

La Ley 6846 (Título 24, Cap2 Sec37 (c)(1),(2)) establece que las Agencias públicas:

1. Tiene que mantener los registros actualizados y ciertos de todas las lesiones y enfermedades ocupacionales, para evaluar las tendencias e implementar acciones correctivas.
2. Solicitar el consejo del Comisionado del Departamento del Trabajo en cuanto la forma adecuada y el contenido de los registros según lo establece la Ley.
3. Preparar un informe anual para el Comisionado del Departamento del Trabajo de las lesiones y enfermedades ocupacionales y para los registros del Programa de Salud y Seguridad Ocupacional de cada agencia publica.

Los accidentes o lesiones que resulten en una fatalidad o en la hospitalización de tres o más empleados **tiene** ser reportados al Director de la División de Salud y Seguridad Ocupacional dentro de las próximas ocho (8) horas. El informe debe describir la severidad y daño de la enfermedad o lesión. El Director puede requerirle al patrono (Comisionado/Jefe de Agencia) que provea documentos adicionales, según juzgue necesario.

QUERELLAS POR DISCRIMINACION

Los empleados públicos son libres de participar en todas las actividades de salud y seguridad ocupacional. La sección 11 (c) de la Ley de Salud y Seguridad (Ley de OSHA del 1970) y Código de Leyes de las Islas Vírgenes (Título 24, Cap. 2 Sec 40 (c)(1),(2)) le prohíbe a cualquier patrono el despedir, hostigar o discriminar a cualquier empleado público por haber ejecutado sus derechos dentro de la Ley. Todo empleado público que entiende que ha sido discriminado por presentar una querella ocupacional, tiene el derecho de querellarse a la División de Salud y Seguridad Ocupacional del Departamento de Trabajo mas cercana, en un periodo máximo de 30 días calendarios, de su alegato de discriminación.

CONSULTORIA

En el Departamento de Trabajo de Islas Vírgenes la División de Seguridad Ocupacional y Salud provee los servicios consultoría libre de costo, diseñados para promover el cumplimiento voluntario con las normas, reglamentos y estándares de seguridad ocupacional por medio de División de Consultoría. Estos servicios incluyen visitas en el área de trabajo, cursos de adiestramientos, información de los reglamentos y estándares y apoyo técnico en los tópicos de salud ocupacional. Para solicitar estos servicios, las agencias públicas pueden contactar las Oficinas del Comisionado del Departamento del Trabajo y el Director de la División de Salud y Seguridad Ocupacional.

PROGRAMAS VOLUNTARIOS

La Ley 6846 (Título 24 Cap 2 Sec.47) también promueve la participación en Programas Voluntarios de los patronos y organizaciones laborales para reducir las lesiones y enfermedades ocupacionales, previo a una inspección de la División de Salud y Seguridad Ocupacional

RELACION CON LAS AGENCIAS FEDERALES

El Programa Estatal es supervisado por las Oficinas Federales del Departamento del Trabajo de los EE.UU. para asegurar que su aprobación es meritoria y vigente. Cualquier persona que desea presentar una querella relacionada a la administración del Programa Estatal puede contactar las Oficinas Regionales en Nueva York:
**US Departamento de Trabajo /OSHA/Region II,
201 Varick St., Room 670, New York, N.Y. 10014,
Tel: (212) 337-2378, Fax: (212) 337-2371.**

INFORMACIÓN ADICIONAL

Usted puede llamar o escribir a la División de Salud y Seguridad Ocupacional (DOSH) para copias de la Ley, de normas, reglamentos y estándares de seguridad ocupacional, formas o interpretaciones de las leyes. Información detallada de la Norma de Comunicación de los Riesgos Químicos también está disponible. Todas las publicaciones se pueden solicitar a las siguientes oficinas:

St. Croix

4401 Sion Farm Christiansted, St. Croix, V.I. 00820
Teléfono: (340) 773-1994 / Fax: (340) 773-0094

St. Thomas / St. John

53A-54 A&B Kronprindsens Gade Charlotte Amalie,
St. Thomas, V.I. 00802
Teléfono: (340)-776-3700 / Fax: (340) 714-4994 / (340) 774-5908

La División de Salud y Seguridad Ocupacional las Islas Vírgenes no tiene jurisdicción Industria marítima, las oficinas del gobierno federal y las industrias del sector privado. La Oficina de OSHA Federal en Puerto Rico tiene la jurisdicción de cumplimiento de estos sectores. Puede comunicarse/contactarlos a la siguiente dirección:

**Puerto Rico Federal OSHA Area Office,
Triple SSS Plaza Bldg./1510 FD Roosevelt Avenue/Suite 5-B, Guaynabo, PR 00968,
Tel: (787) 277-1560 / Fax: (787) 277-1567**